



San Andrés Islas, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-001145-00
Demandante	ELKIN FONSECA DIAZ
Demandados	SHELBYS DEL CARMEN PACHECO SUAREZ Y JENIFFER DUFFIS HERNANDEZ
Auto Interlocutorio No.	0222-20

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de SHELBYS DEL CARMEN PACHECO SUAREZ Y JENIFFER DUFFIR HERNANDEZ y a favor de ELKYN FONSECA DIAZ, por las siguientes sumas:

1. Un Millón Novecientos Noventa y Un Mil Ciento Doce Pesos M/C (1'991.112), por concepto del capital asociado a la letra de cambio No. LC 21111162140.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 20 de septiembre de 2019 y hasta que se cumplan con el pago total de la misma.
3. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora (Decreto 806 de 2020) y por estado virtual al ejecutante (Artículo 9° ibídem).

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. RICARDO RAFAEL ASIS CUADRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.650, expedida en San Andrés, Islas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.774 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA ÓLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas